



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO NÚMERO: 9680

N° DE TRABAJADORES: 326

AUTORIDAD DE ORIGEN: H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ANTECEDENTE: CFCRL-REVISION-SALARIAL-20230202-5324-0825

C. DIRECTOR DEL H. CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.

PRESENTE

El Comité Ejecutivo que suscribe BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD se permite adjuntar de forma digitalizada el **Original de la Revisión Integral del Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota expedida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, y la Empresa denominada: **PROMOTORA PUNTA NIZUC S.A. DE C.V. (HOTEL NIZUC RESORT & SPA)** con ámbito de aplicación: Trabajadores que laboran en: **BOULEVARD KUKULCAN KM. 21 260 MZA. 59, LOTE 1 03, ZONA HOTELERA, C.P. 77500 EN CANCÚN, QUINTANA ROO**. Representada legalmente por el **C.P. GUSTAVO ALFONSO BOLIO GOMEZ**, en su carácter de Representante Legal, quien acredita su personalidad dentro de la Escritura Pública Número 43,316 basada ante la fe del Lic. Julián Real Vázquez, notario público titular de la Notaría Pública N° 200 de la Ciudad de México (antes D.F.), señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **HAMBURGO NÚMERO 250, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06600**, autorizando a los licenciados **ARTURO OROPEZA LÓPEZ, LESLIE BERENICE BAEZA SOTO, MARIANA DENISSE GAMBOA DÍAZ, EUGENIO GONZÁLEZ NARANJO, HEIDY LILIANA CHI UICAB, VALERIO MAZUM CANUL**, para oír las y recibir las.

ANTECEDENTES Y ANEXOS DIGITALIZADOS

ASOCIACIÓN

- 1.-CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO NÚMERO: 9680
- 2.-AUTORIDAD DE ORIGEN: H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
- 3.-ULTIMO ACUERDO DE REVISION DEL CONTRATO COLECTIVO.
- 4.- TOMA DE NOTA DE LA UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS.
- 5.-IDENTIDAD DEL SECRETARIO GENERAL: INE.

EMPRESA:

- 1.-ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 43,316
- 2.- IDENTIDAD DEL APODERADO LEGAL: INE

ATENTAMENTE

"Unidad y Emancipación Proletaria"
Cancún, Quintana Roo; 01 de Junio del 2023.
Por el Comité Ejecutivo Nacional

C. Isaías González Cuevas
Secretario General



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA, ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS**, CON DOMICILIO EN HAMBURGO 250, COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA: **PROMOTORA PUNTA NIZUC S.A. DE C.V. (HOTEL NIZUC RESORT & SPA)** CON DOMICILIO EN: **BOULEVARD KUKULCAN KM. 21 260 MZA. 59, LOTE 1-03, ZONA HOTELERA, C.P. 77500 EN CANCÚN, QUINTANA ROO**, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **C. GUSTAVO ALFONSO BOLIO GOMEZ**, ACREDITANDO DICHA REPRESENTACIÓN CON LA COPIA DIGITALIZADA DEL DOCUMENTO PÚBLICO DE LA EMPRESA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, QUIENES EN VÍA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARÁN "**UNIÓN**" Y "**PATRÓN**" RESPECTIVAMENTE, Y AL HACER REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO USARÁN LA PALABRA "**LEY**" CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. La Empresa declara que:

Promotora Punta Nizuc, S.A. de C.V., es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en el acta Constitutiva 290,801 de fecha 10 de Enero del 2005, ante la fe de la Lic. Georgina Schila Olivera González, titular de la Notaría No. 207 en ejercicio, para el Distrito Federal y que se dedica a la operación de hoteles entre otros y asume todas las responsabilidades y obligaciones que deriven del mismo y de dichas relaciones.

II. El Sindicato declara:

Que dicha agrupación está legalmente constituida y registrada y su nombre es **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**.

Estar de acuerdo y conocer que este contrato se celebra por tiempo indeterminado para regular las relaciones de trabajo con la Empresa **Promotora Punta Nizuc, S.A. de C.V.** y con quien el personal sindicalizado sólo tiene relación por orden y cuenta de quien es el único patrón y quien celebra y será la responsable de este Contrato Colectivo de Trabajo.

III. Las partes aceptan que la actividad Hotelera Turística y Restaurantera tienen caracteres Sui Generis que la hacen diferente a cualquier otra, pues debe tomar bajo su responsabilidad, la seguridad y bienestar de sus clientes. Además, debe desarrollar un servicio de carácter continuo, sin limitación de días y horas y en tal virtud, es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios, a las necesidades ineludibles de la industria, con apego a las disposiciones de la Ley.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

IV.- Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el Artículo 388 de la Ley, y atendiendo al hecho de que la Unión es el Sindicato con mayor número de Trabajadores dentro de la Empresa, se incorporan al presente contrato para todos los efectos legales, a todos los Trabajadores cualquiera que sea su actividad, que trabajen directamente bajo las ordenes de la Empresa y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza.

V.- Declara la empresa **Promotora Punta Nizuc, S.A. de C.V.**, que reconoce que el Sindicato representa a los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo que laboran en ella y por lo mismo, reconoce la personalidad jurídica del Sindicato contratante y tratará todo lo relacionado con el interés colectivo de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo y que se encuentren afiliados al mismo, razón por la cual acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tiene por objeto regular las relaciones Obrero-Patronales entre la Empresa mencionada y sus Trabajadores.

SEGUNDA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo indefinido y será revisado en los términos de Ley.

PERSONALIDAD JURÍDICA

TERCERA.- La empresa reconoce la **PERSONALIDAD JURÍDICA** de la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria, Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica Similares y Conexos, Unión Obrera, registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social bajo el número 3316, como agrupación mayoritaria de trabajadores, con derecho a la contratación colectiva de trabajo en todas las actividades de la Empresa, y según lo expresado en la Declaración II, del presente contrato, la empresa tratará con los representantes autorizados por el sindicato y aplicará lo dispuesto por el artículo 395 de la Ley sin perjuicio de los trabajadores, así mismo la Unión reconoce a la Empresa, la personalidad Jurídica que de acuerdo a la Ley le corresponde.

CUARTA.- La Unión se compromete a proporcionar **Trabajadores Extras o Eventuales**, estando de acuerdo en que podrán ser separados sin responsabilidad para el Patrón, al desaparecer la causa que diera origen a su contratación, tomando en cuenta las necesidades y naturaleza del negocio, así como de las disposiciones de la Ley en lo que se refiere a Trabajadores Eventuales.

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

QUINTA.- Para los efectos del Presente Contrato, el personal se clasificará en **Trabajadores Cubiertos por este contrato colectivo de trabajo y Trabajadores de Confianza**. Los Trabajadores Cubiertos por



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

este contrato colectivo de trabajo podrán ser de Planta o Eventuales, y estos a su vez se clasifican por obra o tiempo determinado. En tal virtud desde el momento en que sean contratados y cuando no sean enviados por la Unión, el Patrón se obliga a pasar por escrito a la Unión los datos generales del Trabajador contratado, señalando el horario, lugar y carácter con el que lo contrató, esto es, si es para cubrir a otro que haya salido de vacaciones, si es eventual, etc. Para los mismos efectos se consideran como Trabajadores de Confianza los expresamente dispuestos en los Artículos 9 y 11 de la Ley Federal del Trabajo.

COMISIONADO SINDICAL

SEXTA.- La Unión designará a un **Comisionado Sindical** mismo que tendrá la representación sindical dentro de la Empresa, en tal virtud será el encargado de vigilar el fiel cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, así como de solucionar los conflictos que se susciten entre Trabajadores y Patrón.

HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO NORMAL

SÉPTIMA.- El **Horario de Trabajo** será estipulado en los Artículos del 59 al 68 de la Ley, y los turnos serán fijados por la Empresa y los Trabajadores de acuerdo a las necesidades de la negociación y al Reglamento Interior de Trabajo, sin que puedan exceder de los máximos legales.

OCTAVA.- Conforme a lo establecido en el Capítulo III, Artículos del 69 al 73 de la Ley, por cada seis días de trabajo disfrutará el Trabajador de **Un Día de Descanso** por lo menos, con goce de salario íntegro, además de los días de descanso obligatorio señalados en el Artículo 74 de la propia Ley.

NOVENA.- Los Trabajadores deberán prestar sus servicios en los **Días de Descanso Obligatorio** que señala la Ley si así lo requiere por escrito la Empresa, cuando menos con 48 horas de anticipación, en estos casos los Trabajadores tendrán derecho a que se les pague conforme a lo establecido en el Artículo 75, Párrafo segundo de la Ley.

VACACIONES

DÉCIMA.- El Patrón se obliga a proporcionar **Vacaciones** a sus Trabajadores en la forma prevista en el Capítulo IV y por los Artículos del 76 al 81 de la Ley. Los trabajadores al disfrutar de sus vacaciones recibirán el importe de los salarios que les correspondan; independientemente de ello también recibirán el importe del 25% de dichos salarios por concepto de prima vacacional. El pago de la cantidad que les corresponda por el periodo vacacional y de la prima correspondiente se hará con base en el salario en efectivo por cuota diaria un día antes de iniciarse cada periodo. El rol de vacaciones será señalado por la Empresa y los Trabajadores con el objeto de no entorpecer la buena marcha de la operación y negocio.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Las personas trabajadoras que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a doce días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a veinte, por cada año subsecuente de servicios. Adicional a lo que marca la Ley los trabajadores disfrutarán de un día más de descanso por cada año subsecuente de servicios. Quedando el tabulador de vacaciones de la siguiente manera:

1 AÑO	12 DÍAS + 1 = 13 DÍAS
2 AÑOS	14 DÍAS + 1 = 15 DÍAS
3 AÑOS	16 DIAS + 1 = 17 DÍAS
4 AÑOS	18 DIAS + 1 = 19 DÍAS
5 AÑOS	20 DIAS + 1 = 21 DÍAS

A partir del sexto año, el periodo de vacaciones aumentará en dos días más un día adicional por cada cinco de servicios.

El pago de la cantidad que les corresponda por el periodo vacacional y de la prima correspondiente se hará con base en el salario en efectivo por cuota diaria un día antes de iniciarse cada periodo. El rol de vacaciones será señalado por la Empresa y los Trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo con el objeto de no entorpecer la buena marcha de la negociación.

DÉCIMA PRIMERA.- El Pago de Salario a los Trabajadores se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo V, Artículos del 82 al 86 de la Ley.

Los trabajadores percibirán sus salarios con apego al tabulador anexo a este contrato que forma parte integrante del mismo y se cubrirán como máximo el último día hábil de cada quincena o periodo de pago vencido. El salario podrá ser pagado, en moneda de curso legal o por medio de depósito en cuenta bancaria, tarjeta de débito, transferencias o por cualquier otro medio electrónico, por razones de seguridad, circunstancia con la que el trabajador y el sindicato están de acuerdo. Los trabajadores tendrán la obligación de firmar los recibos y comprobantes de pago que se elaboren por la Empresa en donde se haga constar conceptos de pago y las deducciones que sean procedentes legalmente.

El simple depósito referido, hará las veces de recibo de pago del salario y las prestaciones así como será constancia del pago de la jornada laborada en dicho periodo, sin embargo, los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo se obligan a otorgar recibo a favor de la empresa por la totalidad de los salarios, incentivos, premios, bonos, percepciones devengadas y jornada laborada a que tenga derecho hasta la fecha del mismo, implicando su firma un finiquito total hasta la fecha del recibo correspondiente y una constancia periódica de la jornada de trabajo. La firma del recibo implicará la conformidad de que el salario cubre el trabajo desempeñado; cualquier cantidad a la que los trabajadores creen tener derecho, deberá exigirla precisamente al firmar el recibo.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Conforme a los artículos 346 y 347 de la Ley Federal del trabajo se establece que en atención a que la Empresa no interviene en la determinación, ni en la fijación de las "propinas", ya que resulta ajena a las mismas, por provenir de terceros, pactan las partes, que para el supuesto del pago de cualquier indemnización o prestación que correspondan a los trabajadores propinados, que al salario base se le considere con un aumento del 10%.

DÉCIMA SEGUNDA.- La Empresa pagará a sus Trabajadores antes del 20 de Diciembre de cada año, el importe de **Quince días de salario por concepto de Aguinaldo**, los Trabajadores que por cualquier circunstancia no hayan laborado el año completo, tendrán derecho a percibir la parte proporcional que corresponda al tiempo laborado.

DÉCIMA TERCERA.- El salario de los Trabajadores se cubrirá cada quincena en la caja de la negociación en moneda de curso legal y en horas laborables. Cuando los días de pago coincidan con días festivos no laborables, los Trabajadores serán liquidados un día antes. La Empresa también podrá hacer el pago de los salarios correspondientes a la quincena a través de medios electrónicos vía bancaria en el banco designado por la misma.

PRESTACIONES Y CUOTAS

DÉCIMA CUARTA.- La empresa descontará de los salarios de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo las cuotas ordinarias que indique la organización y previstas en los estatutos. El importe de dicho descuento será puesto a disposición de la organización en las fechas acordadas por las partes.

El trabajador podrá manifestar por escrito su voluntad de que no se le aplique la cuota sindical, en cuyo caso el patrón no podrá descontarla.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

DÉCIMA QUINTA.- Los Trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo están obligados a cumplir el **Reglamento Interior de Trabajo** y por cualquier falta a éste, se harán merecedores de las sanciones correspondientes.

Empresa y organización de conformidad con lo establecido por el artículo 424 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, conformaran una Comisión Mixta con representantes del patrón y de la organización y que se encargará de Formular el Reglamento Interior de Trabajo, que será aplicable en la empresa, observando lo establecido por el artículo referido y por los artículos 422 y 423 de la Ley Federal del Trabajo.



COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

DÉCIMA SEXTA.- Para que el Patrón cumpla su obligación de Capacitar y Adiestrar a los Trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo, las partes designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad** de conformidad con el Artículo 153-E y todas sus fracciones aplicables, la que vigilará la Instrumentación y operación del Programa de Capacitación, el cual tendrá como finalidades; informar a éste sobre nuevas tecnologías, preparar al Trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, incrementar la productividad y en general mejorar las aptitudes del Trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo.

a) La empresa deberá proporcionar la capacitación y adiestramiento a sus trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo, teniendo por objeto:

- Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo en su actividad, así como proporcionarle información sobre la aplicación de nuevas tecnologías en ella.
- Preparar al trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo para ocupar una vacante o puesto de nueva creación.
- Prevenir riesgos de trabajo
- Incrementar la productividad.
- En general, mejorar las aptitudes del trabajo.

b) La empresa formulara y elaborara los planes de capacitación, adiestramiento y productividad en términos de la Ley.

c). - La capacitación o adiestramiento podrá impartirse dentro de los centros de trabajo, durante las horas de labores, a través de Instituciones, Escuelas o personal que la empresa designe. Mismos que deberán operar sus respectivas maquinas, es decir, deberán realizar sus labores hasta en tanto se les requiera como capacitadores, teniendo la empresa la facultad y libertad de operar en cualquier momento los equipos cuando así se requiera para cumplir con los programas establecidos.

d) Los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo a quienes se imparta capacitación y/o adiestramiento, están obligados a:



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

- Asistir puntualmente a los cursos, sesiones o demás actividades que formen parte del proceso de capacitación y adiestramiento.
- Atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación y/o adiestramiento y cumplir con los programas respectivos.
- Presentar los exámenes de evaluación de conocimiento y aptitud, que les sean requeridos.

Los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo que se presenten a los cursos indicados no tendrán derecho a compensación alguna por el tiempo empleado en su capacitación, toda vez que la misma resulta en beneficio del trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo, para elevar su nivel de vida y productividad, así como para actualizar perfeccionar sus conocimientos y habilidades, para prever riesgos en el trabajo, y en general, mejorar sus aptitudes.

COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

DÉCIMA SÉPTIMA.- El Patrón y la organización designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Seguridad e Higiene** que investigará en su caso, las causas de accidentes y enfermedades profesionales y propondrá medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.

a) La empresa deberá mantener inscrito a todos sus trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Para el pago de las cuotas obrera, la empresa realizara los descuentos correspondientes a los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo, en los salarios.

b) La responsabilidad de la seguridad e higiene en el trabajo corresponde tanto a la empresa como a los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo.

Para promover la orientación e instrucción de los trabajadores en materia de seguridad e higiene, se designará una Comisión integrada por el igual número de representantes de la empresa y de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo.

La comisión de Seguridad e Higiene funcionara en forma permanente, pero sus sesiones las celebrara mensualmente. Las sesiones deberán efectuarse en el centro de trabajo.

Como parte de la sesión mensual, la comisión realizara una visita a los edificios, instalaciones y equipos del centro de trabajo a fin de verificar las condiciones que prevalezcan en los mismos. De ser necesario, se levantará acta de visita, para asentar los hechos y las conclusiones respectivas.

c) Como medida de higiene en cada Centro de Trabajo deberá:



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

- Existir iluminación suficiente y adecuada que no produzca deslumbramiento o incomodidad para los trabajadores.
- Instalar lavabos con servicios de agua corriente y desagüe
- Contar con excusados y mingitorios dotados de agua corriente.
- Deberán estar separados los sanitarios de hombres de los de mujeres y marcados con letreros que los identifique.
- Efectuarse la limpieza de los servicios destinados a los trabajadores cuando menos cada veinticuatro horas.
- Proporcionar asientos cómodos y anatómicos, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera.
- Cada trabajador será responsable de mantener limpio y en orden su lugar de trabajo antes, durante y al finalizar su jornada diaria de labores.
- La basura y sus desperdicios deberán manejarse y en su caso eliminarse de manera que no afecte la salud de los trabajadores.

d) Las medidas de seguridad a observarse en los centros de trabajo son:

- Únicamente personal autorizado por la empresa podrá tener acceso a zonas de labores.
- Los transportes deben estacionarse, cargarse y descargarse en zonas adecuadas para ello.
- Se capacitará y adiestrará a los trabajadores en el empleo de cada equipo que deba operar o utilizar, respectivamente.
- Deberá existir el equipo suficiente y adecuado para la extinción de incendios y adiestramiento para el personal en el uso de los extintores.

Será responsabilidad de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo el uso adecuado y permanentemente del equipo de protección dentro de las instalaciones de la empresa, cualquier anomalía al respecto será sancionada conforme al Reglamento Interior de Trabajo o en su caso de acuerdo a la Ley.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

DÉCIMA OCTAVA.- La Empresa se compromete a proporcionar a la Unión el equivalente de **\$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N)** Mensuales para el fomento de las **Actividades Culturales, Deportivas y Recreativas** de acuerdo con lo que establece el Artículo 132, Fracción XXV de la Ley.

DÉCIMA NOVENA.- Ambas partes convienen a establecer planes y programas que permitan alcanzar mayor productividad en la fuente de trabajo. Para tal fin, el Centro Nacional de Desarrollo, Empleo y Productividad A.C., contactará a la Empresa para coordinar el análisis y mediciones de este sistema en mutuo acuerdo y dependiendo de las necesidades vigentes.

VIGÉSIMA.- La Empresa se compromete, en beneficio de sus trabajadores a facilitar a la Unión todo lo indispensable y necesario para que se desarrolle dentro de la Empresa el Programa de PRESTA-CROC.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Con el objeto de incrementar la productividad de la Empresa y a efecto de optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos y económicos de los Trabajadores, la Empresa conviene en **certificar a 65 trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo a su servicio de los departamentos existentes y los que en el futuro llegasen a existir, para esto la empresa se compromete a absorber el Costo Total de las Certificaciones en la norma técnica de competencia laboral del programa CONOCER.** Así mismo la Empresa se compromete a certificar a los trabajadores de nuevo ingreso en un lapso no mayor de dos meses.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Con fundamento en el Artículo 132, Fracción XXVI Bis de la Ley Federal del Trabajo, la Empresa se afiliará al Instituto del Fondo Nacional para el consumo de los trabajadores, a efecto de que los trabajadores sean sujetos de crédito por dicha institución. **(DOF 30/11/2012).**

VIGÉSIMA TERCERA.- La Empresa contratará a su cargo y a favor de los beneficios que los trabajadores señalen, un **SEGURO DE VIDA**, cuya póliza comprenda el pago de **DOCE MESES (12)** de salario tabular por **MUERTE NATURAL** y de **VEINTICUATRO MESES (24)** de salario tabular por muerte accidental.

VIGÉSIMA CUARTA.- La Empresa proporcionará el equipo, **UNIFORMES (3 AL AÑO) Y ZAPATOS DE SEGURIDAD (DOS PARES AL AÑO)**, sin costo algunos para los trabajadores, en los puestos en que, a su juicio se requieran, siendo éstos propiedad de la Empresa y teniendo el trabajador la obligación de devolverlos cuando termine, por cualquier circunstancia, su relación de trabajo y de cuidarlos evitando su deterioro.

VIGÉSIMA QUINTA.- Con objeto de estimular la práctica del ahorro entre los trabajadores, la empresa conviene en crear un **FONDO DE AHORRO** para todos los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo, mismo que se integrará con el ahorro quincenal que cada trabajador hará de sus salarios, por el equivalente del 10%, obligándose la empresa a aportar quincenalmente una cantidad



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

igual a la ahorrada por cada trabajador en el mismo periodo. Cantidad que será entregada al aniversario de la constitución de fondo. Asimismo, a los trabajadores que tengan planta o que la adquieran, automáticamente tendrán un fondo de ahorro del 13% sobre su salario base hasta por el tope legal establecido por la Ley vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- La empresa entregará a sus trabajadores mensualmente por concepto de **VALES DE DESPENSA** el importe del 10% de salario mensual hasta el tope legal según la ley vigente, mediante vales canjeables en la empresa proveedora que señale la Empresa.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Las partes acuerdan que la Empresa otorgará **30 nuevas Plantas Laborales a los Trabajadores Cubiertos por este contrato colectivo de trabajo.**

VIGÉSIMA OCTAVA.- La empresa cubrirá el 100% del costo de las tarjetas de Salud para los manipuladores de alimentos, en el entendido que continúen con la relación laboral durante los seis meses de vigencia de la tarjeta de salud, de lo contrario se cobrará el costo de la misma al colaborador. El sindicato se compromete a traer a las instalaciones las brigadas de tarjetas de salud para que los colaboradores no tengan que desplazarse.

VIGÉSIMA NOVENA.- La empresa otorgará la cantidad de \$ 100,000.00 (Cien mil pesos) por concepto de **BECAS** para los hijos de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo.

TRIGÉSIMA.- Cuando fallezca un trabajador o alguno de sus padres, hijos o cónyuge, bajo la dependencia económica del mismo. La empresa ayudará a los beneficiarios con una **AYUDA FUNERARIA** de \$5,000 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) sin tener un tope de siniestros al año, presentando el acta de defunción. Cabe mencionar que si el total de siniestros durante un año no rebasa la cantidad de \$50,000 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) la organización emitirá un recibo a la empresa para cubrir la cantidad ya mencionada.

El permiso por defunción de familiares directos (padres, hijos, cónyuge y hermanos) será de la siguiente manera:

Dentro del municipio Benito Juárez	02 días
Dentro del estado	03 días
Fuera del estado	05 días

TRIGÉSIMA PRIMERA.- La empresa y Sindicato, de conformidad con lo establecido por el artículo 125 de la Ley Federal del Trabajo, deberá integrar una Comisión, que tendrá como objetivo determinar la participación de cada trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo en la utilidad de la empresa, dicha Comisión deberá atender lo siguiente:



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

- I. Deberá estar integrada por igual número de representantes de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo y del patrón formulará un proyecto, que determine la participación de cada trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo y lo fijará en lugar visible del establecimiento. A este fin, el patrón pondrá a disposición de la Comisión la lista de asistencia y de raya de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo y los demás elementos de que disponga;
- II. Si los representantes de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo y del patrón no se ponen de acuerdo, decidirá el Inspector del Trabajo;
- III. Los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo podrán hacer las observaciones que juzguen conveniente, dentro de un término de quince días; y
- IV. Si se formulan objeciones, serán resueltas por la misma comisión a que se refiere la fracción I, dentro de un término de quince días.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Empresa y organización de conformidad con lo establecido por el artículo 158, segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, integrarán una Comisión Mixta con igual número de representantes de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo y del patrón, con el objeto de formular el Cuadro General de las Antigüedades, distribuido por categorías de cada profesión u oficio y ordenará se le dé publicidad. Los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo inconformes podrán formular objeciones ante la comisión y recurrir la resolución ante el Tribunal.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Si los Trabajadores obtuvieran algún beneficio superior a lo establecido en este Contrato, se aceptará todo lo que les sea favorable.

TRIGÉSIMA CUARTA.- El presente Documento es el único normativo de las relaciones entre los Trabajadores y la Empresa, por lo que no se podrá suplir o modificar con pactos individuales o disposiciones unilaterales de cualquiera de las partes.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Todo lo no previsto en el presente Contrato, se resolverá de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Leyes Supletorias, Principios Generales de Derecho y en su caso, por el uso y costumbres establecidas.

TRIGÉSIMA SEXTA.- El Presente Contrato se firma por triplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes. Procediéndose a su depósito legal ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, para los efectos del Artículo 399 de la Ley Federal del Trabajo.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria
Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera,
Gastronómica, Similares y Conexos

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Empresa y Sindicato acuerdan que los beneficios obligaciones derivadas de este contrato son aplicables únicamente al personal cubiertos por este contrato colectivo de trabajo, lo anterior en términos de los artículos 184 y 396 de la Ley Federal del Trabajo.

Este Contrato Colectivo de Trabajo empezará a regir a las **12:00 horas** del día **01 de febrero del año 2023**, la próxima revisión salarial será el **01 de Febrero del año 2024**, fecha que se tomara como base para futuras revisiones salariales y contractuales. La Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete absorber el costo total de las impresiones de los ejemplares de los Contratos Colectivos de Trabajo, el sindicato será quien otorgue a cada trabajador un ejemplar del mismo.

POR LA EMPRESA


C. GUSTAVO ALFONSO BOLIO GOMEZ
REPRESENTANTE LEGAL

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL**


C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO


LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
DELEGACIÓN 35